

N° 38733-MEIC-MCM-MAG-MTSS-MICIT-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LAS MINISTRAS DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER, DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES;  
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y  
COMERCIO, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN  
SOCIAL; Y DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25, acápite 1), 27, acápite 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N° 7142 del 8 de marzo de 1990; la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; la Ley del Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ley N° 9046 del 25 de junio del 2012; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley N° 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Ley N° 7769 del 24 de abril de 1998, Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley N° 8184 del 17 de diciembre de 2001, Ley de Adición de un nuevo artículo 9 a la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza; y, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014.

*Considerando:*

I.—Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante la Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984, aboga porque los Estados Partes tomen medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos, en particular: “a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano. b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo. c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico...”

II.—Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N° 7142 del 8 de marzo de 1990, así como otras normas del ordenamiento jurídico del país, imponen al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la población femenina y establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajo, en condiciones de igualdad con los hombres. Asimismo, le corresponde a los otros Ministerios firmantes promover el desarrollo productivo en beneficio de las mujeres empresarias.

III.—Que las pequeñas y medianas empresas (PYME), representan el 95% del parque empresarial en Costa Rica, generando el 25% del empleo nacional del sector productivo y aportando un 33% al Producto Interno Bruto (PIB).

IV.—Que es una prioridad de la Administración Solís Rivera, impulsar y fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo, como fuentes de empleo para las mujeres, emprendimientos y PYME, para los próximos cuatro años.

V.—Que ha habido dispersión institucional y de recursos, duplicidad de programas, ausencia de un único registro de beneficiarias y desarticulación entre los sectores productivos relevantes, todo esto en detrimento del fortalecimiento de las iniciativas productivas de las mujeres.

VI.—Que en virtud de lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera conveniente promover la articulación de la oferta institucional existente, de manera tal que, se utilicen los recursos de una manera eficiente y eficaz, todo en procura de propiciar la inclusión económica de las mujeres. **Por tanto,**

DECRETAN:

ESTÍMULO A LA EMPRESARIEDAD  
PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL  
Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES

Artículo 1°—**Objeto.** El presente decreto tiene por objeto articular los instrumentos técnicos, empresariales y financieros, que las diferentes instituciones brindan a emprendimientos y empresas liderados por mujeres, con el fin de apoyarlos hacia su consolidación.

Artículo 2°—Créase la Red Nacional de Apoyo para el Fortalecimiento Social y Económico de las Mujeres, en adelante “Red”, como un mecanismo de articulación interinstitucional, integrada por aquellas instituciones públicas u organizaciones privadas que desarrollen o puedan desarrollar acciones, programas y proyectos tendientes a mejorar la autonomía económica de las mujeres.

Artículo 3°—Son funciones de la Red, las siguientes:

- Utilizar el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), como único sistema de registro empresarial, el cual capture información para la generación de un expediente único de empresas, y que permita el registro de empresas no formales, emprendimientos y empresas con la condición PYME, así como la interconectividad entre instituciones, de manera que se pueda generar indicadores de género a partir de la información capturada.
- Estructurar un marco institucional y jurídico que favorezca los desarrollos de emprendimientos y PYME, liderados y compuestos por mujeres que potencie su autonomía económica.
- Integrar en el actual modelo de atención de las PYMES y Emprendedores, la orientación especializada de acompañamiento de todas las instituciones parte a emprendimientos y empresas lideradas por mujeres, mediante la articulación, coordinación y participación Interinstitucional.
- Fomentar la creación y el fortalecimiento de empresas sostenibles y competitivas dirigidas por mujeres, mediante capacitación, asistencia técnica y acompañamiento, que facilite la autonomía económica de las mujeres costarricenses, por medio de la implementación de un programa interinstitucional.
- Fortalecer la implementación de instrumentos técnicos, empresariales y financieros que respondan a las características y condiciones de los emprendimientos, con el fin de que la oferta que al respecto manejan las diferentes instituciones gubernamentales, respondan a los lineamientos de un programa conjunto de apoyo en materia de emprendimientos y empresariedad de mujeres. Para ello, las siguientes instituciones, llevarán a cabo, dentro del ámbito de sus propias competencias y capacidades de recursos administrativos y técnicos, las acciones que se señalan a continuación:

- Ministerio de Economía, Industria y Comercio: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres. Asimismo, diseñar e implementar el programa que articule toda la oferta institucional para emprendimientos y PYME de mujeres, y participar en la evaluación del programa.
- Ministerio de la Condición de la Mujer: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres. Asimismo, contribuir a la identificación de la población objetivo del proyecto, brindar capacitaciones con enfoque de género, promover la comercialización de productos a través de la realización de ferias, participar en la evaluación del programa y brindar financiamiento.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYMPAS de mujeres. Contribuir a la identificación de la población objetivo del proyecto y promover la comercialización de productos.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres, brindar capacitaciones sobre el tema TIC's y financiamiento en el campo de la innovación y el desarrollo tecnológico.
- Promotora de Comercio Exterior: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres, brindar capacitaciones sobre internacionalización y promover la comercialización de productos.
- Sistema de Banca para el Desarrollo: brindar financiamiento para servicios de desarrollo empresarial.
- Instituto Mixto de Ayuda Social: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres y brindar financiamiento para servicios de desarrollo empresarial a las mujeres que califiquen, bajo los parámetros del IMAS, en condición de vulnerabilidad.

9. Instituto Nacional de Aprendizaje: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres y brindar servicios de desarrollo empresarial.
- f) Estructurar y fortalecer las alianzas público-privadas con un enfoque hacia la autonomía económica de las mujeres, que permita entre otros aspectos impulsar procesos de encadenamientos productivos, fortalecer cadenas de valor con empresas lideradas por mujeres, potenciar la asociatividad empresarial, entre otros.
- g) Implementar un sistema de evaluación y seguimiento para el mejoramiento continuo de los programas de apoyo.

Artículo 4°—Cada institución u organización participante de la Red, nombrará un representante propietario y un suplente, quien será responsable de promover la coordinación a lo interno de su institución u organización y con los demás miembros de la Red, los programas y acciones que en cumplimiento de su quehacer institucional le corresponda desarrollar vinculadas a mejorar la inclusión económica de la mujer.

Artículo 5°—La adhesión a la Red, por parte de cada institución u organización, se hará a través de la Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME). Dirección que tendrá a su cargo la coordinación de la Red.

Artículo 6°—Entiéndase por Miembros permanente de la Red, los funcionarios designados por los máximos jefes de las siguientes instituciones: Ministerios de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de Agricultura y Ganadería (MAG), de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); así como el Instituto Nacional de las Mujeres; el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER); el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD); y, por Miembros de apoyo de la Red, a aquellas instituciones que ofrezcan programas, proyectos y acciones que mejoren la inclusión económica de la mujer.

Artículo 7°—Los miembros de la Red se reunirán ordinariamente al menos una vez cada seis meses. Cuando fuere necesario, el Coordinador o ante la solicitud por escrito de al menos cinco de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias con al menos una semana de anticipación. Lo relativo al funcionamiento del órgano colegiado se aplicará el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8°—**Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38210-MEIC-MCM-MAG-MTSS-MICITT del 27 de febrero de 2014, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 50 del 12 de marzo de 2014.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Gisela Kopper Arguedas.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Alejandra Mora Mora.—El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Carlos Alvarado Quesada.—1 vez.—O. C. N° 23185.—Solicitud N° 5770.—C-132980.—(D38733-IN2014089783).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 101-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 26 inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3° del Acuerdo Ejecutivo N° 070-P, de los treinta días del mes de julio del dos mil catorce, correspondiente al viaje del señor Ministro de Economía, Industria y Comercio a Argentina, para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, nombrar como Ministro a. í., al señor Isaac Castro Esquivel, portador de la cédula de identidad N° 1-790-664, Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las ocho horas con treinta*

*y un minutos del día veintisiete de agosto del dos mil catorce y hasta las dieciocho horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del mismo año.”*

Artículo 2°—En lo que respecta al resto, el acuerdo N° 070-P de marras se mantiene incólume.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de agosto del dos mil catorce.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 22182.—Solicitud N° 5780.—C-19130.—(IN2014088923).

N° 105-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Welmer Ramos González, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento noventa y uno-novecientos veinticuatro, Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el VIII Foro de Competitividad de las Américas (FCA): “La imaginación humana en acción: Impulsando a competitividad, potenciando la innovación”; así como de las reuniones de la Red Interamericana de Competitividad (RIAC), actividades que se llevará a cabo en Puerto España, Trinidad y Tobago, del día 08 al día 10 de octubre de dos mil catorce.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo e inscripción del evento, serán financiados por la Organización de Los Estados Americanos (OEA), como Secretaría Técnica de la RIAC, los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y otros gastos, le serán financiados al señor Ministro por el programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartida 10504 “Viáticos en el exterior” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de \$ 938,40 (novecientos treinta y ocho dólares con cuarenta centavos de dólar).

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, nombrar como Ministra a. í., a la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número 1-1151-925, Viceministra de Economía, Industria y Comercio, de las quince horas con veintidós minutos del día siete de octubre de dos mil catorce y hasta las veintidós horas con veintidós minutos del día once de octubre del mismo año.

Artículo 4°—Rige a partir de las quince horas con veintidós minutos del día siete de octubre de dos mil catorce y hasta las veintidós horas con veintidós minutos del día once de octubre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 22182.—Solicitud N° 5781.—C-36350.—(IN2014088934).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 111-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la señora Gina Paniagua Sánchez, cédula 1-0509-0128, Viceministra de Agricultura y Ganadería, para que participe en la “LVI Reunión Extraordinaria del CIRSA”, el 23 de julio de 2014 a realizarse en Panamá.

2°—Los costos del pasaje aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por OIRSA Costa Rica, los gastos menores y transporte terrestre a través del presupuesto ordinario del MAG.

3°—Rige a partir del 22 al 24 de julio de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el nueve de julio del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4169.—Solicitud N° 5159.—C-15810.—(IN2014088976).